Gobierno del CHACO

DICTAMEN N° 501

REF: E 5-2023-7040-Ae *s/ SODJA.COM.AR SRL SOL. PROMOCIÓN INDUSTRIAL*

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE
SR. MINISTRO
HERNÁN JAVIER HALAVACS
SU DESPACHO

De mi consideración:

I.- La actuación referenciada es elevada a efectos de emitir opinión, en relación al anteproyecto de Resolución, por el cual el Sr. Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible aprueba el Proyecto de Inversión, presentado por la Empresa SODJA .COM.AR SRL., C.U.I.T: 30-71145985-1 cuyo anteproyecto que se agrega a e-parte 29, para la ampliación de su planta por incorporación de tecnología de última generación para fabricación de letras corpóreas, con los beneficios allí determinados y que fuera elaborado por la Dirección de Industrias, dependiente de ese Ministerio en los términos solicitados y por los motivos dispuestos en los considerandos tal como surge acreditado de las actuaciones.

II.- Cabe citar el informe favorable del Sr. Director de Industria con competencia específica en la cuestión, obrante a e-parte 27, en el sentido de avalar la promoción del anteproyecto redactado, al determinarse el encuadramiento de la firma a las disposiciones normativas que regulan la promoción industrial, esto es, ley provincial N° 937-I (antes Ley 4453) con prórroga de la ley N° 5136 y Decreto Reglamentario N° 1933/98.

Constan cumplimentados por parte de la firma, el aprobatorio de la Subsecretaria de Ambiente y Biodiversidad, como así también libre deuda actualizado del NBCH S.A. Fiduciaria del Norte, ATP y constancia del Registro de Juicios Universales, cuyos reportes obran a e-partes 34/53.

A e-partes 33 y 58 se han expedido Contaduría General de la Provincia y el Servicio Jurídico, respectivamente, avalando la medida propiciada.

Sin perjuicio a ello, advertido que en el proyecto bajo análisis – e-parte 29 – se ha consignado incorrectamente el número de CUIT de la beneficiaria, previo a su suscripción se deberá corregir tal circunstancia, haciéndose saber que el correcto es 30-71145985-1.

III.- En función de lo antedicho, y siendo que nuestra competencia se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a consulta, no pudiendo expedirnos, por principio, sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito y conveniencia, esta Asesoría General entiende que no existen objeciones que formular a la viabilidad del anteproyecto adjunto, el que cuenta con la intervención favorable de los organismos técnicos con competencia en la cuestión.

No obstante, lo mencionado, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos. En este sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: "*Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo* (conf. Dict. 206:354; 211:391; 258:132; 259:18). Dict. Nº 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. Nº 10589-38-2007/02/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209)."

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

28 JUN 2024

MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO